



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, apoderado de la cesionaria del BANCO AGRARIO - CENTRAL DE INVERSIONES CISA SA. Para resolver.

Suaita 17 de marzo de 2022.

El secretario,

Fabian Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Radicación n° 68770-40-89-001-2017-00050-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES:

Respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, tenemos que las exigencias de que trata el artículo 461 del CGP, relevantemente son cuatro: 1) Que se eleve antes de la audiencia de remate, 2) que provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir 3) que acredite el pago de la obligación, y 4) que acredite el pago de las costas.

En línea de lo anterior, y revisado el memorial con el que se solicita la terminación del proceso, se advierte que nada se dice en relación con



las costas, siendo este uno de los requisitos axiológicos que el legislador exige para la procedencia del pedimento de la parte demandante, razón por la que no se accede a la terminación del proceso, hasta tanto no se acredite el pago de las costas, conforme lo regla el artículo en cita, que por ser norma procesal es de orden público y de obligatorio cumplimiento según lo enseña el artículo 13 del CGP.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la rama judicial

### NOTIFÍQUESE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fijó en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del día 18 de marzo de 2022.

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.